

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(En S./)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO						NEGATIVO
DGAT-011	TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN BASE LEGAL - Art. 27 de la Ley N 28278, Ley de Radio y Televisión (16.07.04) - Arts. 29, 32, 33, 37, 39, 73, 74, 77, y 110 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (15.02.05)	1. Solicitud según formulario. 2. Copia simple del documento donde conste el acuerdo notarial de transferencia, conteniendo la cláusula que establezca que los efectos del mismo quedan condicionados a la aprobación de la transferencia por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 3. Pago por derecho de tramitación (3) Presentar además la siguiente información y documentación del adquirente: PARA PERSONA NATURAL 4. Hoja de datos personales, según anexo. PARA PERSONA JURÍDICA 4. Copia simple del instrumento legal donde conste la calidad de accionista o asociado, en caso de sociedades anónimas y asociaciones. 5. Declaración jurada, según anexo, señalando la relación de accionistas y la participación social en el capital social, en caso de sociedades anónimas; la relación de los asociados, en caso de asociaciones y la relación de miembros, en caso de comunidades nativas o campesinas. 6. Hoja de datos personales, según anexo, de los miembros, socios, accionistas, asociados, titular, apoderados y directores nacionales y extranjeros, de contarse con participación extranjera. 7. Copia simple del documento que los acredite como tales, en caso el adquirente sea una Comunidad Nativa o Campesina que no se encuentre inscrita en la base de datos que maneja el Ministerio de Cultura. 8. Copia simple del documento donde señale que la finalidad de la Comunidad Nativa o Campesina es prestar el servicio de radiodifusión o el acuerdo de realizar dicha prestación, en caso el adquirente sea una Comunidad Nativa o Campesina que no se encuentre registrada en SUNARP. NOTA: La autorización materia de transferencia debe tener como mínimo una vigencia de dos (02) años. El titular y adquirente deberán encontrarse al día en los pagos por derechos, tasa, canon, multas y demás conceptos que sean exigibles.	Presencial : Formulario N° 002/28 Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-H/28 http://www.mtc.gob.pe Virtual : http://tupadigital.mtc.gob.pe Formulario N° 002/28 - E Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-H/28	-	S/. 355.00		X		90 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (8) Jr. Zorritos 1203 - Lima ; o TUPA Digital http://tupadigital.mtc.gob.pe	Aprobación Viceministro(a) de Comunicaciones Denegatoria Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días	Viceministro(a) de Comunicaciones Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días

Nota: En tanto se implemente la interoperabilidad prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, será exigible la presentación de declaraciones juradas de no haber sido condenado a pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años por delito doloso (DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-012, DGAT-015) y de la vigencia del poder del representante legal (DGAT-001, DGAT-007, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-012, DGAT-015)

- (1) Se refiere sólo al pago del derecho de tramitación, no así a los derechos, canon y tasa, que deberán abonarse conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- (2) Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, se deberá pagar el derecho de autorización y canon.
- (3) El Administrado sólo queda obligado a indicar el día y el número de la constancia de pago correspondiente.
- (4) Los requisitos que se indican se aplican a los procedimientos iniciados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, acorde con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- (5) El plazo se computa a partir de la publicación del extracto de la solicitud en el portal web del MTC.
- (6) No será necesaria su presentación en caso que la nueva ubicación este dentro de un radio no mayor a 500 metros, considerando como centro la ubicación cuya modificación se solicita.
- (7) Se presentará previo requerimiento y dentro del plazo otorgado para el efecto.
- (8) Los procedimientos podrán ser presentados en la Plataforma de Atención al Ciudadano del MTC o Centros de Atención al Ciudadano - CAC